



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

RESOLUCIÓN No. FOSALUD 2023-005

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

El día diecisiete de marzo del año en curso se recibió solicitud a nombre de _____ iniciando trámite de acceso a la información pública, requiriendo:

- El 19 de diciembre de 2022, Fosalud presentó cuarta edición de la encuesta mundial sobre tabaco en jóvenes, misma publicación que se encuentra en la página web de diversas organizaciones intergubernamentales como OPS, PNUD e instituciones nacionales, siendo la principal de Fosalud en el enlace: <https://fosalud.gob.sv/el-salvador-registra-una-disminucion-del-consumo-de-tabaco-en-jovenes-segun-encuesta-mundial/>

En ese sentido, mi petición es solicitar la Base de datos con las variables sobre consumo de tabaco, exposición al humo de tabaco ajeno, y otras que fueron expuestas en la presentación de dicho evento y presentes en el informe que incluyan la caracterización de la población de los jóvenes, (todas aquellas características sociodemográficas: sexo, edad, residencia, entre otras). Se solicita que la base pueda ser compartida en versión Excel o SAV de SPSS.

En vista que la solicitud presentada cumplió con los requisitos señalados en los artículo 66 LAIP y 54 RELAIP, se procedió a su trámite.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los mismos.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

El artículo 6, literal "c", define Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

Así mismo el artículo 2, de la antes mencionada Ley, establece que "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".- Por lo tanto se direccionó al área correspondiente requerimiento de información, obteniendo respuesta oportuna.

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 6 literales "c", art. 2 de la LAIP, resuelvo:

1. **Conceder acceso** a la información en los términos que ha sido solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÍTESE al interesado para entrega de los documentos.



Lic. Marta Carolina Arevalo de Ramirez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD